

NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL

UN 1980

OCT 0 1980



Distr.  
LIMITADA

A/C.2/35/L.17  
17 octubre 1980  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo quinto período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 62 g) del programa

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

Venezuela: proyecto de resolución\*

Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países  
en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/177 de 21 de diciembre de 1976, por la cual aprobó el estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral,

Recordando también sus resoluciones 32/113 de 15 de diciembre de 1977, 33/85 de 15 de diciembre de 1978 y 34/209 de 19 de diciembre de 1979,

Tomando nota de la resolución 123 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de la decisión 80/21 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de 26 de junio de 1980,

Convencida de que el acceso al mercado mundial al menor costo posible es parte integrante de todo auténtico desarrollo económico de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo presente que la mayoría de los países clasificados como menos adelantados son países en desarrollo sin litoral,

Expresando su profunda preocupación ante el muy bajo nivel de las contribuciones para 1980 enunciadas en la Conferencia de 1979 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo 1/,

\* La delegación de Venezuela presenta este proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

1/ Véase A/CONF.98/SR.2.

Observando que, según el informe del Secretario General 2/, preparado en respuesta a la resolución 34/207 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1979, deben aumentar considerablemente las contribuciones al Fondo para que éste pueda satisfacer con eficacia las grandes necesidades relacionadas con la reducción de los costos reales del transporte en tránsito para los países en desarrollo sin litoral 3/,

Observando además que la asistencia que se solicite al Fondo se relaciona con actividades complementarias y, por lo general, de tipo diferente de las financiadas por otras fuentes del sistema de las Naciones Unidas,

1. Insta a todos los Estados Miembros a que tomen debidamente en consideración las limitaciones especiales que afectan al desarrollo económico y social de los países en desarrollo sin litoral;

2. Hace un llamamiento a todos los países para que reconsideren su posición con respecto al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral y estudien atentamente la posibilidad de que los representantes de los países en desarrollo sin litoral sean miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo;

3. Hace un llamamiento asimismo a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, las organizaciones internacionales y las instituciones financieras multilaterales, para que contribuyan generosamente al Fondo en la Conferencia de 1980 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

4. Pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras instituciones conexas, prosiga su acción en favor de los países en desarrollo sin litoral, en el marco de las disposiciones provisionales y teniendo en cuenta que cada país interesado debe recibir una asistencia técnica y financiera apropiada.

-----

---

2/ A/S-11/5.

3/ Ibid., anexo, párr. 308.